



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 352/2021**

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EN SUS
TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD 5

DECRETO 353/2021

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO
APÍCOLA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE IMPULSO A
LA ACTIVIDAD APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS Y SU
MEDIO AMBIENTE 7

DECRETO 354/2021

POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EN SUS
TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO AL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN 18

DECRETO 355/2021

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, EN MATERIA DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES ANTE UNA CRISIS SANITARIA..... 28

DECRETO 356/2021

POR EL QUE SE DESIGNA A DOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... 33

DECRETO 357/2021

POR EL QUE SE DESIGNA A TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN..... 35

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA GENERAL

NOTA ACLARATORIA 37

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES

ACUERDO IYEM 10/2021

**POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO FOMENTO AL
USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA EN EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS 39**

Decreto 352/2021 por el que el Congreso del estado aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Artículo Único.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para quedar en los siguientes términos:

M I N U T A

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. - Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios:

Artículo Primero.- Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 353/2021 por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, en materia de impulso a la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, en materia de impulso a la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 4; se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XV y XVI, se deroga la fracción XIV, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 6; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVII, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXIV del artículo 7; se reforma la denominación del Capítulo IV para quedar como “Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán”; se reforma el artículo 9; se adiciona el artículo 9 Bis; se reforman el primer párrafo, se reforma las fracciones I y IV, se adicionan las fracción V y el último párrafo del artículo 10; se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 12; se reforman las fracciones II, IV, X y XIII, y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 13; se reforma el primer párrafo y el inciso b de la fracción I del artículo 14; se reforma el artículo 16; se reforma el artículo 26; se reforma el artículo 33; se adiciona al artículo 33 Bis; se reforma el artículo 41; se adiciona el Capítulo XIII Bis denominado “Del Retiro de Enjambres” conteniendo los artículos del 62 Bis al 62 Quater; y se reforma el artículo 63, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

I.- La organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del Estado; en especial en sus áreas territoriales consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura.

II.- El fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena.

III.- La concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas y su medio ambiente.

Artículo 4.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

I.- ABEJA: Insecto himenóptero de la Familia de los Apidae, del género Apis y de la especie mellífera que produce miel y cera;

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.
- c) Se deroga.
- d) Se deroga.

II.- PANAL: Es una estructura formada por celdas de cera, al interior de una oquedad natural o artificial, que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías de las abejas;

III.- MIEL: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o por otras partes vivas de las plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales;

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.

IV.- APICULTOR: Toda persona que se dedique a la cría, mejoramiento y explotación de su propiedad;

V.- APICULTURA: Es la actividad que comprende la cría, mejoramiento y explotación racional de las abejas, en forma sedentaria y/o migratoria;

VI.- MELIPONICULTURA: Actividad que se refiere la cría, manejo y explotación racional de abejas meliponas o abejas sin aguijón;

VII.- APROVECHAMIENTO RACIONAL: Es la utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación;

VIII.- COLMENA: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas con sus panales. Que puede ser:

- a) Colmena natural: Es cualquier oquedad que las abejas ocupan como morada sin la intervención del hombre.
- b) Colmena rústica: Es el alojamiento de las abejas construido o adaptado por el hombre con sus paneles fijos y sin tecnificación.
- c) Colmena técnica: Su característica principal reside en que los panales de las abejas están en sus bastidores o cuadros, con distancia conveniente entre los mismos, los cuales pueden ser manejados fuera de la colonia para su aprovechamiento racional. Este tipo de colmena posee medidas establecidas de acuerdo al modelo al que pertenezca.

IX.- ENJAMBRE O COLONIA: Es el conjunto de abejas obreras, reina y zánganos y que pueden ser:

- a) Silvestre: El que vive dentro de cualquier oquedad y sin manejo técnico.
- b) En tránsito: Sin alojamiento específico durante las etapas de reproducción o migración.
- c) Encolmenado: Que viven dentro de una colmena.

X.- CRIADERO DE REINAS: Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con medidas especiales para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas;

XI.- APIARIO: Conjunto de colonias encolmenadas instaladas en un lugar determinado;

- a) Apiario de pequeños productores: Conjunto menor a 10 colmenas que son atendidas generalmente por una familia.
- b) Apiario de medianos productores: Conjunto de 10 a 60 colmenas y que por lo general cuentan con equipos medianamente tecnificados.
- c) Apiario de grandes productores: Son aquellas explotaciones que poseen más de 60 colmenas y que cuentan con equipos tecnificados.

XII.- CENTRO DE ACOPIO: Es el establecimiento o instalación que se encarga de recolectar o acopiar los productos apícolas, principalmente miel, para ser trasladados posteriormente a una mielera o centro de servicio;

XIII.- CICLO APÍCOLA: Es el período que comprende las etapas de precosecha, cosecha y poscosecha apícola;

XIV.- MIELERA O CENTRO DE SERVICIO: Es el establecimiento o instalación que se encarga de recibir del Centro de Acopio los productos apícolas, principalmente miel, para procesarlos y almacenarlos para su posterior comercialización en el mercado nacional o internacional;

XV.- FLORA MELÍFERA: Todo tipo de plantas nativas o introducidas de las cuales las abejas, extraen néctar, polen o resinas;

XVI.- ZONA APÍCOLA: Es aquella región o lugar que por sus condiciones naturales o botánicas, es susceptible para desarrollar la apicultura;

XVII.- COMITÉ SISTEMA PRODUCTO APÍCOLA DEL ESTADO DE YUCATÁN: Es un órgano especializado que se encarga de estudiar la situación de la Apicultura Estatal para sugerir a las instancias de gobierno los mecanismos que se deban instrumentar;

XVIII.- CEFPPY: Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Yucatán, SCP;

XIX.- SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XX.- SECRETARÍA: la Secretaría de Desarrollo Rural;

XXI.- MIEL ORGÁNICA: Aquella en cuyo proceso de producción no se permite utilizar control medicamentoso profiláctico, la aplicación de agentes químicos sintéticos, el uso de organismos genéticamente modificados, además de que se requiere el reconocimiento de una entidad acreditada para la certificación de miel catalogada como tal, y los lugares donde se lleva a cabo este proceso;

XXII.- PLAGUICIDAS: Sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes, y

XXIII.- BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción primaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 6.- ...

I.- La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

II.- ...

III.- La representación estatal de la SADER.

IV.- La representación estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

V.- La representación estatal de la Secretaría de Economía.

VI.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

VII.- a IX.- ...

X.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

XI.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

XII.- La representación estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

XIII.- La representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIV.- Se deroga.

XV.- La representación estatal de la Comisión Nacional Forestal.

XVI.- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

XVII.- El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Yucatán, SCP.

XVIII.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán.

XIX.- La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado.

XX.- El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Yucatán.

Artículo 7.-...

I.- Presidir el Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán, brindando las facilidades económicas, materiales y todas aquellas que estén a su alcance, para que cumpla su función como órgano rector de la actividad;

II.- Promover, fomentar y apoyar el registro de apicultores y su organización;

III.- Impulsar en coordinación con el Comité Sistema Producto Apícola programas pertinentes y de fomento a la investigación apícola;

IV.- ...

V.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola, para lo que podrá coordinarse con autoridades federales y municipales;

VI.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, para la ejecución de programas sobre prevención y control de enfermedades que afectan a las abejas;

VII.- a X.- ...

XI.- Coordinarse con SADER y las autoridades estatales, en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de colonias y para la inspección de las colmenas y sus productos;

XII.- ...

XIII.- Reportar a la SADER, para que en su caso se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres;

XIV.- a XV.- ...

XVI.- Autorizar y llevar el registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de las colonias de abejas de cada apicultor, para lo que podrá coordinarse con el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado y demás autoridades federales y municipales que correspondan;

XVII.- En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del Estado de Yucatán;

XVIII.- En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas;

XIX.- a XXV.- ...

XXVI.- Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de la miel yucateca;

XXVII.- Dar cumplimiento del Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán;

XXVIII.- Elaborar e implementar programas tendientes al fomento y conservación de la meliponicultura;

XXIX.- Coordinarse con el CEFPPY para llevar a cabo las campañas zoonosanitarias y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades y plagas que afectan a las abejas, así como la inocuidad de la miel;

XXX.- Brindar asesoría a los apicultores, asociaciones y técnicos apícolas para la incorporación de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción primaria de miel que permitan procesos inocuos en los apiarios;

XXXI.- Incentivar la participación de universidades, organizaciones y asociaciones protectoras del medio ambiente en la instrumentación de acciones de protección y preservación de las abejas y su medio ambiente;

XXXII.- En coordinación con las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, promover programas y campañas de difusión fomentando conductas de respeto, cuidado y protección hacia las abejas y su medio ambiente;

XXXIII.- Incentivar proyectos de emprendimiento social que generen empleos e inversión para el desarrollo de la apicultura;

XXXIV.- Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;

XXXV.- En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo a las normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, cooperando con las autoridades federales en lo que corresponda, y

XXXVI.- Las demás que le confiera esta ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán

Artículo 9.- El Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán está integrado por:

I.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;

II.- La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán;

III.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán;

IV.- Representantes de las asociaciones de apicultores del estado;

V.- Representantes de los proveedores de equipos industriales e insumos apícolas;

VI.- Las personas prestadoras de servicios apícolas;

VII.- Representantes de empresas exportadoras de miel;

VIII.- Representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán;

IX.- Representante de la Dirección Regional de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios;

X.- Representante estatal de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, y

XI.- La persona encargada de la presidencia ejecutiva de la Fundación Produce Yucatán A.C.

Cada representante deberá nombrar a un suplente, en caso de ausencia. Los cargos son de carácter honorífico.

Artículo 9 Bis.- Se podrá invitar a representantes de los órganos con autonomía constitucional, presidentes municipales y miembros de la sociedad civil, para los asuntos a tratar, así como al titular de la representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; a la representación estatal de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y a la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal; así como a los demás autoridades estatales y federales que consideren y que están relacionadas con la materia.

Artículo 10.- El Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán se reunirá para tratar los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y dar seguimiento al Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán, programa rector de la apicultura estatal.

II.- a III.- ...

IV.- Mejorar el bienestar social y económico de los apicultores y demás agentes.

V.- Promover y apoyar, en sus áreas de competencia, el desarrollo de la apicultura y protección de las abejas y su medio ambiente.

El Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de

acción que registrarán la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente en el estado.

Artículo 12.- ...

I.- a II.- ...

III.- Recibir asesoría técnica por parte de las autoridades estatales y municipales, así como la información necesaria para la incorporación de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción primaria de miel;

IV.- ...

V.- Participar de manera directa o indirecta en las decisiones que sobre la materia tome el Comité Sistema Producto Apícola;

VI.- ...

VII.- Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos, autorizados y recomendados por las autoridades estatales y federales correspondientes para el adecuado manejo de sus colmenas, y

VIII.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Registrar ante la Secretaría a través de la autoridad municipal competente la marca de fierro caliente que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;

III.- ...

IV.- Informar anualmente a la Secretaría a través de la autoridad municipal competente la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización;

V.- a IX.- ...

X.- Informar anualmente a la Secretaría, a través de la asociación local que pertenezca o la autoridad municipal competente, del inicio de su ciclo de actividades, de conformidad a los requerimientos establecidos en el reglamento de la presente ley;

XI.- a XII.- ...

XIII.- Proporcionar información respecto al número de colmenas, tipos de productos que explota para consumo o comercialización, y bitácora de manejo sanitario cuando le sea requerido por la Secretaría;

XIV.- Participar en las campañas zoonosanitarias, de vigilancia e inocuidad que realicen las autoridades correspondientes;

XV.- Cumplir con las normas y leyes que se expidan para la regulación de su actividad;

XVI.- Sujetarse a la guía de tránsito, certificado zoosanitario y otros documentos necesarios expedidos por las autoridades correspondientes para la movilización de abejas, y

XVII.- Las demás que les confiera esta ley y su reglamento.

Artículo 14.- ...

I.- Solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría, ya sea de manera directa o a través de la Asociación a la que pertenezca o a la autoridad municipal competente, misma que deberá hacerse por escrito, anexando los siguientes datos:

a) ...

b) Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de referencia, y

c) ...

...

II.- ...

Artículo 16.- La autoridad competente podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del Artículo anterior, tomando en cuenta el número de colonias, con fines de explotación, a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y aledaños y el número de colonias de los apiarios instalados en la zona.

En todo caso, solicitará un estudio floral de la región correspondiente que le permita emitir un dictamen en el que fundamente su decisión.

Artículo 26.- Todo apicultor que opere dentro del Estado, tiene la obligación de identificar sus colmenas, marcándolas al frente, mediante fierro caliente; la marca se ajustará al tamaño de 16 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho, conteniendo nueve dígitos distribuidos de la siguiente manera: dos dígitos, guion, tres dígitos, guion, cuatro dígitos; de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley. La marca deberá ser visible cuando menos a una distancia de dos metros.

Artículo 33.- La captura, aprovechamiento, reubicación o destrucción de los enjambres se realizará exclusivamente por personal autorizado por las autoridades correspondientes, ajustando su labor en todo momento a las normas oficiales que para tal efecto se establezcan; de conformidad a lo establecido en la presente ley.

Artículo 33 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Rural fomentará el uso de plaguicidas que, por su nivel de toxicidad, no produzcan efectos perjudiciales para los ecosistemas y la salud humana y animal.

Artículo 41.- La Secretaría designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO XIII Bis Del Retiro de Enjambres

Artículo 62 Bis.- Todos los habitantes del estado están obligados a denunciar ante las autoridades competentes cuando algún enjambre pueda producir daño a la integridad de las personas o cuando este se encuentre en riesgo de ser destruido.

Artículo 62 Ter.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, deberá capacitar y certificar al personal de protección civil y elementos de seguridad pública de los ayuntamientos, apicultores de la localidad y asociaciones, con la finalidad de instruirlos para el cuidado, preservación, retiro y reubicación de enjambres de abejas de sus respectivas circunscripciones.

Artículo 62 Quater.- Los Ayuntamientos trabajarán de manera coordinada con los apicultores o asociaciones, previamente capacitados y certificados, para el retiro y reubicación de enjambres, procurando la supervivencia de la comunidad de abejas.

Artículo 63.- Las violaciones a los preceptos de esta ley y su Reglamento, constituyen infracciones que serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a través de los reportes que emitan los inspectores acreditados por la misma dependencia, sin perjuicio de que consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Artículo Tercero.- Adecuación del reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones correspondientes y expedir las disposiciones reglamentarias en un término no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo Cuarto.- Adecuaciones normativas.

Los municipios del Estado de Yucatán tendrán un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las modificaciones a sus ordenamientos para dar cumplimiento al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 354/2021 por el que el Congreso del estado aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Poder Judicial de la Federación

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de diciembre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único. Se **reforman** los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales**, en Tribunales Colegiados **de Circuito**, **en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y** los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito**, **de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales **establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen**. Las leyes **establecerán** su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir **asuntos** a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **mismos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarías** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 99

...

...

...

...

...

Quando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno**

sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y Ministros**, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 100

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias y funcionarios**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género**. **El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las

disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y la ley**.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones**, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), **k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno, así como **de la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos**. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal

penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida **el criterio** que debe prevalecer como **precedente**.

Cuando los Plenos **Regionales** sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

Transitorios:

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno

Decreto 355/2021 por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, en materia de mejoramiento de las condiciones laborales ante una crisis sanitaria

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, en materia de mejoramiento de las condiciones laborales ante una crisis sanitaria.

Artículo primero. Se reforma la fracción II, y se adiciona la fracción XI al artículo 45; se reforma la modificación del Título Quinto denominado: “De los riesgos profesionales y de las enfermedades no profesionales” para pasar a hacer “De los riesgos de trabajo y de las enfermedades no profesionales”; se reforma el artículo 109; se adiciona el artículo 109 Bis, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I.- ...

II.- Cumplir con todas las obligaciones de Seguridad y Salud en el trabajo, así como la prevención de riesgos de trabajo a que están obligados los patrones en general, establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y en las Normas Internacionales del Trabajo que hayan sido ratificadas por el Estado Mexicano.

III.- a la X.- ...

XI.- Conformer en cada Dependencia, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, las comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

TÍTULO QUINTO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

Artículo 109.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Público del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal y de la Ley Federal del Trabajo en su caso.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que este se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Enfermedad de trabajo es toda aquella ocasionada por agentes biológicos en el trabajo cuando se haya establecido un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes biológicos que resulte de las actividades laborales y la enfermedad contraída por el trabajador. En caso de contingencia sanitaria ocasionada por una nueva enfermedad, para los trabajadores que por disposición de las autoridades deban continuar acudiendo a sus centros de trabajo y se contagien de dicha enfermedad, el trabajador deberá probar que dicha enfermedad la adquirió en el desempeño de sus labores, salvo pruebas concluyentes en contrario.

Artículo 109 Bis.- En cada Dependencia se conformarán de acuerdo a las normas oficiales mexicanas de la materia, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y de las Dependencias, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Las comisiones a que se refiere este párrafo, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

En las Dependencias que cuenten con Sindicato, estos podrán proponer sus representantes ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán nombrados por el Sindicato que tenga el mayor número de trabajadores de una dependencia registrados en su padrón de socio. En caso de conflicto entre sindicatos sobre quien cuenta con la mayoría, los titulares de las Dependencias realizarán un cotejo de las listas de socios que se encuentren registradas en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para decidir a quién le corresponde el derecho de nombrar a los representantes.

Los representantes de las Dependencias, serán nombrados por los titulares de las mismas.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 22 y se adicionan los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quater y 22 quinquies, todos a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los

Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Cuando se trate de riesgos de trabajo, los servidores públicos tendrán derecho a la atención médica que se precisa en esta ley y además a la calificación de dichos riesgos.

Para los efectos de esta ley, serán reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes de trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos de trabajo las enfermedades de trabajo señaladas por las leyes laborales.

Para los efectos de este capítulo, los titulares de las dependencias y entidades o los sindicatos de trabajadores deberán avisar por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido, dentro de los cinco días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables. El trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Cuando dicho titular de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley, para lo cual, el trabajador podrá realizar la denuncia correspondiente ante el superior jerárquico inmediato de la dependencia o entidad.

Artículo 22 bis.- Para la calificación de los riesgos de trabajo se procederá de la forma siguiente:

a) Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por el médico especialista en medicina del trabajo nombrado por el Instituto o perteneciente a los Servicios de Salud de Yucatán, dentro de los cinco días hábiles siguientes al aviso correspondiente, de conformidad con el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

b) En caso de desacuerdo con la calificación, el afectado tendrá treinta días hábiles para presentar por escrito ante el Instituto, su inconformidad avalada con un dictamen de un médico especialista.

c) En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del especialista presentado por el afectado, el Instituto propondrá una terna de médicos especialistas, para que de entre ellos, en el plazo de 3 días hábiles, el afectado elija uno y se emita un nuevo dictamen dentro del plazo máximo de 5 días hábiles.

d) El dictamen del especialista tercero elegido por el afectado, resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la calificación y será inapelable y de carácter obligatorio para el interesado y para el Instituto.

Artículo 22 ter.- Al ser declarada una incapacidad temporal por riesgo de trabajo, se otorgará al trabajador licencia con goce del cien por ciento de su sueldo, cuando el riesgo de trabajo lo imposibilite para desempeñar sus labores. El pago se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las Dependencias o Entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del Trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo, se tomará en cuenta que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el Trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o la Dependencia o Entidad, podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea evaluada, y en su caso, declare una extensión de dicha incapacidad temporal. En caso de que derivado de dicha incapacidad, el Trabajador continúe con un impacto negativo o limitado en su salud física y no esté apto para el desempeño de sus labores, el trabajador podrá solicitar la incapacidad permanente.

No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que el Instituto tenga conocimiento del riesgo, el plazo para que se determine si el Trabajador está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente.

Artículo 22 quater.- Durante una contingencia sanitaria ocasionada por una nueva enfermedad, es susceptible de ser considerada como probable enfermedad de trabajo, aquella que contraiga un trabajador con riesgo de exposición, que al desempeñar sus actividades laborales tenga el antecedente de contacto con paciente o con persona confirmada con la nueva enfermedad.

Se entiende por paciente o persona confirmada, como aquella persona que cumpla con la definición operacional de caso sospechoso y que cuente con diagnóstico de tener la nueva enfermedad confirmada por laboratorios públicos o privados.

Deberá considerarse además, el nivel de riesgo de exposición por la ocupación que desempeña el trabajador, las características de frecuencia y la cercanía de contacto con personas con la nueva enfermedad.

Cuando exista duda razonable sobre el grado de exposición, para los trabajadores que por disposición de las Entidades o Dependencias Públicas deban continuar acudiendo a sus centros de trabajo, se entenderá que el trabajador se contagió en el centro de trabajo, sin embargo, el trabajador deberá probar su exposición de riesgo a una enfermedad de trabajo, salvo prueba concluyente en contrario.

Artículo 22 quinquies.- No se considerarán riesgos de trabajo, los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

I. El accidente ocurra encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.

II. El accidente ocurra encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador lo hubiera exhibido y hecho del conocimiento de su superior jerárquico.

III. El trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona.

IV. La incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

V. El siniestro es resultado de un delito intencional del que fuera responsable el trabajador asegurado.

Los compromisos económicos que puedan derivarse de riesgos de trabajo que sufran los servidores públicos en el desempeño de su labor, serán cubiertos por el Instituto con la aportación respectiva, establecida en la fracción III del artículo 8 de esta ley, que es a cargo exclusivo de la entidad pública correspondiente.

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 356/2021 por el que se designa a dos consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO POR LOS ARTÍCULOS 75 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 31 CON RELACIÓN CON EL 17 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE

DECRETO:

Artículo único. Se designan como consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a los ciudadanos María del Carmen de la Peña Corral y Eduardo José de Jesús Alvizo Perera, quienes durarán en su cargo cuatro años contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique a los ciudadanos designados en este decreto como consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que rindan el compromiso constitucional de ley ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Notifíquese este decreto al Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 357/2021 por el que se designa a tres integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V, Y 101 BIS PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 25 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Artículo Primero. - Por las instituciones de educación superior y de investigación, se designa como integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, al ciudadano:

1. Mario Alberto López Irigoyen.

Artículo Segundo.- Por las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción o afines, se designan como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a los ciudadanos:

1. Primo Campos Centeno.

2. Ángel Rodríguez Aquino

Artículo tercero. El cargo de integrante de la Comisión de Selección será honorario, los designados durarán en el cargo tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, previo compromiso constitucional.

Transitorios:

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique a los ciudadanos designados en este decreto como integrantes de la Comisión de Selección, a efecto de que rindan el compromiso constitucional, en una siguiente sesión, ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



**Juntos transformemos
Yucatán**
GOBIERNO DEL ESTADO

SECOGEY
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



DESPACHO DE LA C. SECRETARIA

Número de oficio: XVII-518-DIOP-030/2021

Asunto: solicitud de publicación de nota aclaratoria

Mérida, Yucatán a 11 de marzo de 2021

Lic. José Alfonso Lozano Poveda
Director del Diario Oficial del Estado
PRESENTE

De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en mi carácter de Secretaria de la Contraloría General, me permito solicitar de la manera más respetuosa, su colaboración a efecto de publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la nota aclaratoria que a continuación se describe a efecto de rectificar el contenido del Acuerdo SCG 16/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.2. del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, que fue publicado en la edición 34,380 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 11 de enero de 2021, específicamente de la siguiente manera:

En las páginas 18 y 19, dice:

Artículo 4 DICE	Artículo 4 DEBE DECIR
El presupuesto autorizado para realizar obras públicas que deberá considerarse para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, en relación con el anexo 10.2. del presupuesto de egresos, comprenderá la suma de los conceptos, las partidas genéricas y específicas incluidas en el capítulo 6000 del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.	El presupuesto autorizado para realizar obras públicas que deberá considerarse para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, en relación con el anexo 10.2. del presupuesto de egresos, comprenderá la suma de los conceptos, las partidas genéricas y específicas incluidas en el capítulo 6000 del clasificador por objeto del gasto aplicable para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.
Para determinar si la operación queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, cada obra pública o servicio conexo deberá considerarse individualmente.	Las dependencias y entidades deberán incluir, en el presupuesto autorizado para obra pública y servicios conexos, las partidas de los capítulos no consideradas en el párrafo anterior, que se vinculen a operaciones de obra pública y servicios conexos.
	Para determinar si la operación queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, cada obra pública o servicio conexo deberá considerarse individualmente.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

SECOGEY
SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL



Precisándole que al referirse a este oficio mencionese su número, asunto y área administrativa que lo giró.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.F. LIZBETH BEATRIZ BASTO AVILÉS
Secretaria de la Contraloría General

C.C.P. **Lic. Mauricio Tappen Silveira.** - Consejero Jurídico.
Lic. Carlos Antonio Encalada Lizárraga. - Subconsejero de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica.
C.P. Vanessa María Ortigón Campos. - Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General.
C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, MAT. - Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General.
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. - Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General.
Lic. Aurelia Marfil Manrique. - Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General.
C.P. Melba María Poot Ruiz. - Directora de Auditoría del Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General.
C.P. Blanca Alicia González Gómez. - Directora de Auditoría del Sector Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General.
Minutario
Archivo.
LBBA/VMOC/CLMC/JRBA/jcag

Calle 20-A núm. 284-B por 3-C Pisos 1 y 2
Col. Xcumpich C.P. 97204 Mérida,
Yucatán, México

T +52 (999) 9303800 Ext. 13031
contraloria.yucatan.gob.mx

Página 2 de 2

Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, autorizo la publicación de la nota aclaratoria que antecede, solicitada mediante Número de Oficio XVII-518-DIOP-030/2021 de fecha 11 de marzo del año en curso, por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 11 de marzo de 2021.

EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Acuerdo IYEM 10/2021 por el que se modifican las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas

La Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores, con fundamento en los artículos 115, fracción II, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; y 10, fracción II, del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o, penúltimo párrafo, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, siendo que las mencionadas condiciones se refieren a principios promovidos por todas las declaraciones y pactos de derechos humanos respecto a los servicios y espacios públicos.

Que el 1 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo IYEM 9/2021 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.

Que resulta necesario modificar las reglas de operación referidas, para ampliar la población objetivo del programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas y, así, permitir que un mayor número de personas puedan acceder a sus beneficios, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo IYEM 10/2021 por el que se modifican las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas

Artículo único. Se reforman: la fracción VI del artículo 3; el artículo 5; el párrafo primero del artículo 6; la fracción II del artículo 9; el inciso c) de la fracción I, los incisos d), e) y f) de la fracción II, y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 10; las fracciones IV y VII del artículo 14; las fracciones III, V, VII, X, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX del artículo 15; la fracción XIX del artículo 19; y los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; **se derogan:** el inciso h) de la fracción II del artículo 10 y la fracción V del artículo 14; y **se adiciona:** el anexo 6, recorriéndose en su numeración el actual anexo 6, para pasar a ser el anexo 7, todos, de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Definiciones

...

I. a la V. ...

VI. Listado de unidades económicas participantes: el conjunto de establecimientos o empresas que se encuentran en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas o que acrediten características de población geográfica y cumplan con la ubicación en la zona geográfica establecida en la convocatoria del programa.

VII. a la IX. ...

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa los colaboradores que desarrollen una actividad económica o productiva en una unidad económica dentro del listado de unidades económicas participantes en el programa.

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayudas	Población programada a atender
Apoyo en especie otorgado	Certificado de canje equivalente a un porcentaje del valor para el otorgamiento de vehículo de propulsión humana	Colaboradores que desarrollen una actividad económica o productiva en una unidad económica dentro del DENUE y que acrediten características de ubicación geográfica de acuerdo con la zona geográfica establecida en la convocatoria del programa.

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

...

Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario

...

I. ...

II. Que la unidad económica se encuentre en la zona geográfica establecida en la convocatoria del programa.

III. ...

Artículo 10. Documentación

...

I. ...

a) y b) ...

c) Identificación oficial (anverso y reverso) del solicitante. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal la

credencial para votar, la cédula profesional, el pasaporte, la cartilla militar o licencia de conducir expedida por el estado de Yucatán.

d) ...

II. ...

a) al c) ...

d) Identificación oficial del solicitante o representante o apoderado legal que contenga nombre, fotografía y firma. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal la credencial para votar, la cédula profesional, el pasaporte, la cartilla militar o licencia de conducir expedida por el estado de Yucatán.

e) En caso de que el solicitante sea el representante o apoderado legal de la unidad económica, documento o poder legal que le acredite y faculte para realizar actos de dominio y administración sobre su representado.

En caso de ser el dueño o propietario del establecimiento, carta bajo protesta de decir verdad que acredite la titularidad.

f) Identificación oficial (anverso y reverso) del o los colaboradores susceptibles de dar uso al certificado de canje para el otorgamiento de un vehículo de propulsión humana, que contenga nombre, fotografía y firma del solicitante. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal la credencial para votar, la cédula profesional, el pasaporte, la cartilla militar o licencia de conducir expedida por el estado de Yucatán.

g) ...

h) Se deroga.

III. ...

a) ...

b) Identificación oficial del solicitante (anverso y reverso) o representante o apoderado legal con poder para realizar actos de dominio y administración de su representado, que contenga nombre, fotografía y firma. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal la credencial para votar, la cédula profesional, el pasaporte, la cartilla militar o licencia de conducir expedida por el estado de Yucatán.

c) En caso de que el solicitante sea el representante o apoderado legal de la unidad económica, documento o poder que le acredite y faculte para realizar actos de dominio y administración sobre su representado.

En caso de ser el dueño o propietario del establecimiento, carta bajo protesta de decir verdad que acredite la titularidad.

d) ...

Artículo 14. Convocatoria

...

...

I. a la III. ...

IV. Zona geográfica sujeta a la convocatoria.

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Los medios para la recepción de los documentos y atención al público.

VIII. a la X. ...

Artículo 15. Procedimiento

...

I. y II. ...

III. El instituto publicará el listado de unidades económicas participantes en el programa con las unidades económicas susceptibles de solicitar el certificado de canje para el otorgamiento de vehículo de propulsión humana del programa, de acuerdo con la zona geográfica referida en la fracción II del artículo 9 de estas reglas de operación.

IV. ...

V. En caso de no encontrarse en el listado de unidades económicas participantes en el programa y cumplir con el requisito establecido en la fracción II del artículo 9 de estas reglas de operación, las unidades económicas, a través del dueño, representante o apoderado legal, proporcionarán, de manera presencial o virtual, según lo establecido en la convocatoria, la información y documentación correspondiente para la inscripción en dicho listado, disponible en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx, y referida en el artículo 10, en un plazo no menor a dos días hábiles y no mayor a diez días hábiles siguientes a la emisión de la convocatoria.

VI. ...

VII. El instituto notificará, vía electrónica o a través de su sitio web, a las unidades económicas interesadas que hayan cumplido con lo establecido en la fracción II del artículo 9 de estas reglas de operación y cuyos documentos comprueben con claridad y legitimidad, la validación de inscripción en el listado de unidades económicas participantes en el programa, actualizada en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a lo dispuesto en la fracción anterior.

VIII. y IX. ...

X. Los interesados, a través de sí mismos o del dueño, representante o apoderado legal, presentarán en las ventanillas físicas o digitales establecidas en la convocatoria emitida por el instituto la documentación a la que se refiere el

artículo 10 de estas reglas de operación, dentro del plazo establecido en la convocatoria para la recepción de solicitudes.

XI. a la XIII. ...

XIV. El instituto publicará en su sitio web, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al resultado de la evaluación a los solicitantes, el listado de establecimientos autorizados para la entrega de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.

En caso de que los instrumentos jurídicos suscritos como resultado del párrafo anterior continúen vigentes en la emisión de convocatorias subsecuentes a la primera, no será necesario emitir convocatoria pública para establecimientos autorizados para la entrega de vehículos de propulsión humana, de acuerdo con lo establecido en la fracción II de este artículo.

XV. Los seleccionados para ser beneficiarios contarán con cinco días hábiles a partir de la notificación del resultado de la evaluación, para notificar vía presencial o electrónica, según lo descrito en la convocatoria, al instituto la aceptación de conformidad con el resultado de las unidades aprobadas. En caso que, por algún motivo, el solicitante reduzca la cantidad de unidades aprobadas, deberá informar al instituto, señalando los colaboradores que no serán susceptibles de recibir las unidades aprobadas.

En caso que el solicitante no realice la notificación de esta fracción en el plazo establecido, se dará por entendido que la aprobación fue rechazada.

XVI. ...

XVII. Los beneficiarios acudirán a las instalaciones señaladas en la convocatoria por el instituto para la entrega del certificado de canje y deberán firmar la documentación que ampare la recepción del apoyo y la carta responsiva de la entrega de la unidad de vehículo de propulsión humana.

En caso de que el colaborador haya realizado por sí mismo el trámite de solicitud, este deberá acudir a las instalaciones señaladas en la convocatoria emitida por el instituto. En caso de que el trámite haya sido realizado por el dueño, representante o apoderado legal de la unidad económica participante, este deberá acudir a las instalaciones señaladas en la convocatoria emitida por el instituto.

XVIII. Los beneficiarios contarán con hasta treinta días naturales para el canje de los certificados emitidos por el instituto y el pago de la aportación que cubra el 100% del total del vehículo de propulsión humana en el establecimiento autorizado, de acuerdo con las fracciones II y XIV de este artículo, para la obtención del apoyo en especie de este programa.

XIX. Los establecimientos autorizados a los que hacen referencia las fracciones II y XIV de este artículo informarán al instituto quincenalmente o de acuerdo con los plazos acordados entre las partes, el reporte correspondiente de las unidades que han sido entregadas conforme a los certificados canjeados, señalando el número de serie y modelo que identifique el vehículo de propulsión humana, así como la unidad económica a la que fue entregado.

Artículo 19. Instancia ejecutora

...

...

I. a la XVIII. ...

XIX. Establecer vínculos de coordinación con establecimientos o empresas privadas para la apertura y habilitación de ventanillas de recepción de solicitudes y documentos objeto del programa.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Convocatoria

El Instituto Yucateco de Emprendedores, en un plazo máximo de tres días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, deberá emitir una nueva convocatoria para acceder a los beneficios del programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de las reglas de operación aplicables, publicadas el 1 de marzo de 2021 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán mediante Acuerdo IYEM 9/2021. Con la publicación de esta nueva convocatoria, quedará sin efectos la convocatoria anterior, publicada en el sitio web del Instituto Yucateco de Emprendedores a partir del 1 de marzo de 2021.

Se expide este acuerdo en la sede del Instituto Yucateco de Emprendedores, en Mérida, Yucatán, a 11 de marzo de 2021.

(RÚBRICA)

Antonio Flavio González Blanco
Director general del Instituto Yucateco de Emprendedores

Anexo 1. Solicitud de inscripción al programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas

a) Cuando el trámite lo realiza el colaborador por sí mismo:

 Juntos transformemos Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2019 - 2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Solicitud de inscripción al programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas" (En caso que algún campo No obligatorio No Aplique deberá dejar en blanco o señalar "N/A" p "No aplica")		

SOLICITANTE: COLABORADOR

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO				R.F.C. (en caso de de no contar con homoclave indicar a 10 dígitos)		UNIDAD ECONÓMICA DONDE EJERCE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O PRODUCTIVA	
Dirección (calle, núm. del domicilio y cruzamientos)				Colonia		Código postal	
Municipio de residencia		Lugar de nacimiento		Número teléfono fijo		Número teléfono celular	
Sexo		Fecha de nacimiento		Edad		Correo electrónico	
Hombre Mujer							
Empleado de la administración pública estatal		Dependencia de gobierno (si aplica)		Puesto laboral público (si aplica)			
Si No							

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Nombre de la referencia del solicitante (no familiar)	Correo electrónico	Número tel. celular

DECÁLOGO

"Buenas prácticas por un Yucatán verde"

- KM 1 - El vehículo de propulsión humana es un medio de bienestar del trabajador, mejor entorno, mejor empresa.
- KM 2 - El cuidado del vehículo de propulsión humana es responsabilidad compartida.
- KM 3 - El vehículo de propulsión humana es un instrumento para mejorar el trabajo y nunca en menoscabo.
- KM 4 - Promueve el bienestar de quienes desarrollamos una actividad económica y/o productiva.
- KM 5 - Contribuyo a un trabajo digno y sostenible.
- KM 6 - Soy parte de la rentabilidad con enfoque social y ambiental.
- KM 7 - Participo en la construcción, mejora y seguimiento.
- KM 8 - Promuevo la autonomía en la movilidad y el acceso a un transporte sostenible.
- KM 9 - Adopto e incorporo prácticas sostenibles.
- KM 10 - Soy parte activa en la mejora de mi ecosistema.

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web yem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

 Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Solicitud de inscripción al programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas"		

RELATIVO AL PROGRAMA
¿Cómo contribuirá el uso del vehículo de propulsión humana y ciclovía al desarrollo de tu actividad económica y/o productiva?
¿Qué adecuaciones tendrás en tu cultura de movilidad diaria?
¿Cómo impacta el uso de vehículos de propulsión humana en tu comunidad?
¿Cómo aprovecharás las oportunidades de una movilidad sustentable?

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

 Juntos transformemos Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2010 - 2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Solicitud de inscripción al programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas"		

ANEXOS REQUERIDOS

Deberá anexar al presente formato, la siguiente documentación:

1. Comprobante domiciliario (no mayor a 12 meses) del hogar de cada trabajador plasmado en la relación. El documento deberá coincidir en 3 de los 5 criterios capturados en dirección código postal y colonia. (Calle, nomenclatura, cruzamientos, código postal y colonia)

Opciones:

- C.F.E.
- Japay.
- Documento emitido por alguna institución bancaria.

2. Identificación oficial (frente y reverso)

Opciones:

- INE o IFE.
- Licencia de conducir del Estado de Yucatán.
- Cartilla militar.
- Pasaporte.
- Cédula profesional.

3.-Documento en formato libre, con una vigencia no mayor a quince días previos a la solicitud, que acredite el desarrollo de la actividad económica y/o productiva y la remuneración económica, es decir, la percepción salarial o no salarial con motivo del desempeño de una actividad directa o indirecta y sea reconocida dentro de la unidad económica participante..

El documento deberá contener al menos: el nombre o razón social de la unidad económica, domicilio cuya ubicación coincida con el listado de unidades económicas participantes, teléfono y nombre, cargo y firma de la persona autorizada para la expedición de la misma.

FIRMA DE CONFORMIDAD

Bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que toda la información proporcionada y exhibida mediante el presente formato, es auténtica y comprobable de acuerdo con el artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas (en adelante "Reglas de Operación"). Así mismo, otorgo mi consentimiento para que el personal designado y autorizado por el Instituto Yucateco de Emprendedores pueda acudir al establecimiento de mi unidad económica para corroborar la veracidad de los datos proporcionados y atender aquellos que requiera para el debido estudio de mi solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de las Reglas de Operación. Asimismo, manifiesto mi conformidad con la información presentada en este formato, y la supervisión que el personal del Instituto Yucateco de Emprendedores lleve a cabo con posterioridad a la aprobación de la presente solicitud, en su caso, para verificar la correcta aplicación del bien otorgado.

Nombre y firma del solicitante

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo

Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

b) Cuando el trámite lo realiza el dueño, representante o apoderado legal de la unidad económica:

		INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial			
Solicitud de inscripción al programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas" (En caso que algún campo No obligatorio No Aplique deberá dejar en blanco o señalar "N/A" p "No aplica")					
SOLICITANTE: UNIDAD ECONÓMICA					
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE					
Razón social (en caso que aplique)			R.F.C. (en caso de de no contar con homoclave indicar a 10 dígitos)		Nombre comercial
Dirección (calle, núm. del domicilio y cruzamientos)			Colonia		Código postal
Municipio de residencia	Lugar de nacimiento		Número teléfono fijo	Número teléfono celular	
Sexo	Fecha de nacimiento	Edad	Correo electrónico		
Hombre Mujer					
Actividad económica dentro de la administración pública estatal	Dependencia de gobierno (si aplica)		Puesto laboral público (si aplica)		
Si No					
INFORMACIÓN DE REFERENCIA					
Nombre de la referencia del solicitante (no familiar)			Correo electrónico		Número tel. celular

DECÁLOGO	
"Buenas prácticas por un Yucatán verde"	
KM 1 - El vehículo de propulsión humana es un medio de bienestar del trabajador, mejor entorno, mejor empresa. KM 2 - El cuidado del vehículo de propulsión humana es responsabilidad compartida. KM 3 - El vehículo de propulsión humana es un instrumento para mejorar el trabajo y nunca en menoscabo. KM 4 - Promuevo el bienestar de mis colaboradores. KM 5 - Contribuyo a un trabajo digno y sostenible. KM 6 - Busco la rentabilidad con enfoque social y ambiental. KM 7 - Participo en la construcción, mejora y seguimiento. KM 8 - Promuevo la autonomía en la movilidad y el acceso a un transporte sostenible. KM 9 - Adopto e incorporo prácticas sostenibles. KM 10 - Soy parte activa en la mejora de mi ecosistema.	

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930 38 00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

 Juntos transformemos Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Solicitud de inscripción al programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas"		

RELATIVO AL PROGRAMA				
¿Cómo fomentará dentro de su unidad económica el uso del vehículo de propulsión humana y ciclovia?				
¿Qué adecuaciones a su cultura, políticas, procedimientos, o manuales se realizarán?				
¿Cuáles son las posibles oportunidades y riesgos de brindarle a los trabajadores este apoyo?				
¿Cómo aprovechará las oportunidades y afrontará los riesgos antes mencionados?				
Total de colaboradores en la Unidad económica				
Cantidad de vehículos de propulsión humana a solicitar		¿Quieres ser parte de bici-aliados?	Si	No
En caso de que SI quieras formar parte de bici-aliados, describe las promociones que brindarás (anexar al presente formato las fotografías o imágenes promocionales pertinentes)				
BICIALIADO (APLICA ÚNICAMENTE PARA UNIDADES ECONÓMICAS) Es la red de empresas y establecimientos que se encuentren dentro de las zonas de influencias de las ciclovías públicas, comprometidos con la movilidad urbana sustentable del Estado y que promueve el uso de la bicicleta a través de promociones y descuentos que ofrecen a los usuarios.				

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

 Juntos transformemos Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2010 - 2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Solicitud de inscripción al programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas"		
ANEXOS REQUERIDOS		
Deberá anexar al presente formato, la siguiente documentación:		
1. Relación de colaboradores. 2. Comprobante domiciliario de la unidad económica y de los colaboradores (no mayor a 12 meses) del hogar de cada trabajador plasmado en la relación. El documento deberá coincidir en 3 de los 5 criterios capturados en dirección código postal y colonia. (Calle, nomenclatura, cruzamientos, código postal y colonia) Opciones: - C.F.E. - Japay. - Documento emitido por alguna institución bancaria.		
3. Identificación oficial (frente y reverso) del solicitante y de cada colaborador plasmado en la relación. Opciones: - INE o IFE. - Licencia de conducir del Estado de Yucatán. - Cartilla militar. - Pasaporte. - Cédula profesional.		
4.- Documento que ampare la remuneración económica, es decir, la percepción salarial o no salarial con motivo del desempeño de una actividad directa o indirecta y sea reconocida dentro de la unidad económica del o los colaboradores susceptibles de dar uso del certificado de canje para el otorgamiento de vehículos de propulsión humana.		
5.- En caso que la solicitud sea a través del representante legal de la unidad económica, documento o poder legal que le acredite y faculte para actos de dominio y administración sobre su representado		
FIRMA DE CONFORMIDAD		
Bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que toda la información proporcionada y exhibida mediante el presente formato, es auténtica y comprobable de acuerdo con el artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas (en adelante "Reglas de Operación"). Así mismo, otorgo mi consentimiento para que el personal designado y autorizado por el Instituto Yucateco de Emprendedores pueda acudir al establecimiento de mi unidad económica para corroborar la veracidad de los datos proporcionados y atender aquellos que requiera para el debido estudio de mi solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de las Reglas de Operación. Asimismo, manifiesto mi conformidad con la información presentada en este formato, y la supervisión que el personal del Instituto Yucateco de Emprendedores lleve a cabo con posterioridad a la aprobación de la presente solicitud, en su caso, para verificar la correcta aplicación del bien otorgado.		
Nombre y firma del solicitante		

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

 Juntos transformemos Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
ANEXOS - Solicitud de inscripción al programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas"		

ANEXO 1			
Relación de colaboradores			
Nombre(s) y Apellidos	Empleado de la administración pública estatal (sí/no)	Dirección de residencia	Percepción salarial mensual

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

Anexo 2. Solicitud de registro en el listado de unidades económicas participantes en el programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas

 Juntos transformemos Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Anexo 2 Solicitud de registro Listado de unidades económicas participantes del programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas (En caso que algún campo No Aplique deberá dejar en blanco o señalar "N/A" p "No aplica")		

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD ECONÓMICA			
Razón social (en caso que aplique)		R.F.C. (en caso de de no contar con homoclave indicar a 10 dígitos)	Nombre comercial
Dirección (calle, núm. del domicilio y cruzamientos)		Colonia	Código postal
Municipio de Yucatán	Número teléfono fijo y extensión	Número teléfono celular	
Correo electrónico		Fecha de inicio de operaciones	
Actividad que realiza, a la que se dedica, o el giro específico de la unidad económica			
Estratificación: Según el artículo 13 de las Reglas de Operación del presente programa.		Número de colaboradores	Sector
		Comercio	Servicio Industria
Con el objetivo de contar con la locación exacta, indique la liga electrónica, o coordenadas de la ubicación geográfica del establecimiento:			

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE -dueño o representante legal-			
Nombre del solicitante <nombre(s) / apellido materno / apellido paterno>			
Dirección (calle, núm. del domicilio y cruzamientos)		Colonia	Código postal
Municipio de residencia	Lugar de nacimiento	Número teléfono fijo	Número teléfono celular
Sexo	Fecha de nacimiento	Edad	Correo electrónico
Hombre	Mujer		
Empleado de la administración pública estatal	Dependencia de gobierno (si aplica)		Puesto laboral público (si aplica)
Si	No		

INFORMACIÓN DE REFERENCIA		
Nombre de la referencia del solicitante (no familiar)	Correo electrónico	Número tel. celular

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

 Juntos transformemos Yucatán GOBIERNO ESTATAL 2010-2024	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Información de registro para el Listado de unidades económicas participantes del programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas"		

ANEXOS REQUERIDOS
Deberá anexar al presente formato, la siguiente documentación:
1. Imágenes fotográficas de la fachada de la unidad económica (infraestructura externa).
2. Comprobante domiciliario (no mayor a 12 meses) de la unidad económica. El documento deberá coincidir en 3 de los 5 criterios capturados en dirección código postal y colonia. (Calle, nomenclatura, cruzamientos, código postal y colonia) Opciones: - C.F.E. - Japay. - Documento emitido por alguna institución bancaria. - Documento emitido por alguna institución de servicios de telefonía o de internet. - Recibo del pago del impuesto predial.
3. Identificación oficial (frente y reverso) del dueño o representante legal de la unidad económica. Opciones: - INE o IFE. - Licencia de conducir del Estado de Yucatán. - Cartilla militar. - Pasaporte. - Cédula profesional.
4. En caso de que el solicitante sea el representante o apoderado legal de la unidad económica, documento o poder que le acredite y faculte para realizar actos de dominio y administración sobre su representado.
ANEXO 1
Imágenes fotográficas de la fachada de la unidad económica (infraestructura externa).

FIRMA DE CONFORMIDAD
Bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que toda la información proporcionada y exhibida mediante el presente formato, es auténtica y comprobable de acuerdo con el artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas (en adelante "Reglas de Operación"). Así mismo, otorgo mi consentimiento para que el personal designado y autorizado por el Instituto Yucateco de Emprendedores pueda acudir al establecimiento de mi unidad económica para corroborar la veracidad de los datos proporcionados y atender aquellos que requiera para el debido estudio de mi solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de las Reglas de Operación. Asimismo, manifiesto mi conformidad con la información presentada en este formato, y la supervisión que el personal del Instituto Yucateco de Emprendedores lleve a cabo con posterioridad a la aprobación de la presente solicitud, en su caso, para verificar la correcta aplicación del bien otorgado.
Nombre y firma del solicitante

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

Anexo 3. Responsiva para los beneficiarios del programa

	INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES Dirección de Innovación y Competitividad Empresarial	
Responsiva del programa "Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas"		

ANEXO 3. CARTA RESPONSIVA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Por medio de la presente carta responsiva manifiesto mi consentimiento expreso con el fin de deslindar de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil o patrimonial al Gobierno del Estado de Yucatán con motivo de la implementación y ejecución de las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de actividades económicas (en adelante "Reglas de Operación"). Asimismo, el Beneficiario otorga su consentimiento con el fin de participar en las evaluaciones que sean realizadas por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, de conformidad al artículo 21 de las "Reglas de Operación", así como para participar en los distintos canales de comunicación oficiales del Gobierno del Estado que para tales efectos sean habilitados. El Beneficiario consiente que la entrega de los apoyos estará condicionado a las buenas prácticas empresariales, por lo que cualquier Beneficiario que realice prácticas consideradas como antiéticas en sus centros de trabajo no serán sujetos del apoyo contemplado en las "Reglas de Operación". Por último, manifiesto que el bien mueble adquirido con motivo del apoyo entregado será utilizado de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, su Reglamento y demás normas aplicables; y se le dará el mantenimiento y cuidado necesario para su adecuado uso.

FIRMA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DE LA RESPONSIVA

Bajo formal protesta de decir verdad, manifiesto que toda la información proporcionada y exhibida mediante el presente formato, es auténtica y comprobable de acuerdo con el artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas (en adelante "Reglas de Operación"). Así mismo, otorgo mi consentimiento para que el personal designado y autorizado por el Instituto Yucateco de Emprendedores pueda acudir al establecimiento de mi unidad económica para corroborar la veracidad de los datos proporcionados y atender aquellos que requiera para el debido estudio de mi solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de las Reglas de Operación. Asimismo, manifiesto mi conformidad con la información presentada en este formato, y la supervisión que el personal del Instituto Yucateco de Emprendedores lleve a cabo con posterioridad a la aprobación de la presente solicitud, en su caso, para verificar la correcta aplicación del bien otorgado.

Nombre y firma del beneficiario

El Aviso de Privacidad Integral Relativo al Programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas lo podrá consultar a detalle en el sitio web iyem.yucatan.gob.mx. El Aviso de Privacidad Simplificado Relativo lo podrá consultar en nuestra oficinas ubicadas en Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM, con domicilio en Avenida Principal Industrias No Contaminantes Tablaje 13613, Colonia Sodzil Norte, Mérida, Mérida, CP. 97110, Yucatán, México. Última fecha de actualización y/o modificación del aviso de privacidad simplificado 1 de marzo del 2021.

Programa gratuito. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán.

Anexo 4. Certificado de canje para el otorgamiento de un vehículo de propulsión humana del programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas

a) Cuando el trámite lo realiza el colaborador por sí mismo:

CERTIFICADO DE CANJE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN HUMANA DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO FOMENTO AL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Nombre del colaborador aprobado: _____	Monto de apoyo autorizado: _____
Unidad económica participante: _____	Fecha de entrega: _____

*Los beneficiarios contarán con hasta 30 días naturales para realizar el canje del presente certificado emitido por el Instituto, así como el pago de la aportación que cubra el 100% del total del vehículo de propulsión humana en el establecimiento autorizado, para la obtención del apoyo en especie del presente programa. Lo anterior de conformidad con el artículo 15, fracción XVI, de las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.

FOLIO _____

Nombre y Firma Beneficiario

Jefe del Departamento de Administración y
Operaciones del Instituto Yucateco de
Emprendedores.

Sello del Instituto Yucateco de Emprendedores

Este certificado es válido para ser canjeado únicamente con los proveedores autorizados.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

b) Cuando el trámite lo realiza el dueño, representante o apoderado legal de la unidad económica

CERTIFICADO DE CANJE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN HUMANA DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO FOMENTO AL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Nombre de la Unidad Económica Beneficiaria:	_____	Monto de apoyo autorizado:	_____
Nombre del dueño o representante legal de la unidad Económica Beneficiaria:	_____	Fecha de entrega:	_____
Nombre del colaborador aprobado:	_____		

*Los beneficiarios contarán con hasta 30 días naturales para realizar el canje del presente certificado emitido por el Instituto, así como el pago de la aportación que cubra el 100% del total del vehículo de propulsión humana en el establecimiento autorizado, para la obtención del apoyo en especie del presente programa. Lo anterior de conformidad con el artículo 15, fracción XVI, de las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.

FOLIO _____

Nombre y Firma del Unidad Económica Beneficiaria	Jefe del Departamento de Administración y Operaciones del Instituto Yucateco de Emprendedores.
--	--

Sello del Instituto Yucateco de Emprendedores

Este certificado es válido para ser canjeado únicamente con los proveedores autorizados.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

Anexo 5. Autorización para la transferencia de ayudas o subsidios para el otorgamiento de un vehículo de propulsión humana del programa Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas

a) Cuando el trámite lo realiza el colaborador por sí mismo:

AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE AYUDAS O SUBSIDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN HUMANA DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO FOMENTO AL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Yo, _____, autorizo al Instituto Yucateco de Emprendedores, para que a nombre de mi representada, se realice una transferencia por la cantidad de \$ _____ (Son: _____ 00/100 M.N.) al proveedor autorizado _____, en concepto de subsidios o ayudas para el otorgamiento de un vehículo de propulsión humana en virtud de ser beneficiario del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.

**Nombre y firma del
Colaborador Beneficiado.**

**Instituto Yucateco de
Emprendedores.**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

b) Cuando el trámite lo realiza el dueño, representante o apoderado legal de la unidad económica

AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE AYUDAS O SUBSIDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN HUMANA DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO FOMENTO AL USO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Yo, _____, en mi carácter de dueño/representante legal de la Unidad Económica Beneficiaria _____, autorizo al Instituto Yucateco de Emprendedores, para que a nombre de mi representada, se realice una transferencia por la cantidad de \$ _____ (Son: _____ 00/100 M.N.) al proveedor autorizado _____, en concepto de subsidios o ayudas para el otorgamiento de un vehículo de propulsión humana en virtud de ser beneficiario del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.

**Nombre y firma de la Unidad
Económica Beneficiaria.**

**Instituto Yucateco de
Emprendedores.**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

Anexo 6. Convenio de colaboración con empresas o establecimientos privados para la apertura y habilitación de ventanillas de recepción de solicitudes y documentos objeto del programa

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ANTONIO FLAVIO GÓNZALEZ BLANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO", A QUIENES SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CUANDO SE LES HOMBRE DE MANERA CONJUNTA, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. _____

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL INSTITUTO", por medio de su Director General:

1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, sectorizado a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, que se rige por el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 17 de noviembre de 1999, ha sido modificado a través de los decretos 277/2003, 552/2006, 422/2011, 11/2012, 103/2013, 345/2016, 600/2018, 82/2018 y 253/2020 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán los días 24 de abril de 2003, 9 de marzo de 2005, 28 de junio de 2011, 19 de diciembre de 2012, 25 de agosto de 2013, 18 de febrero de 2016, 21 de marzo de 2018, 03 de julio de 2019, y 22 de julio del 2020 respectivamente.----- 1.2. Que tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, e impulso a la innovación y calidad de las mismas, para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del estado de conformidad con el artículo 3 del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, en relación con el artículo 5, fracción I, que le confiere la atribución de fomentar la cultura emprendedora en el estado, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, instituciones de educación media superior y superior, así como organismos empresariales y demás organismos de carácter público o privado que compartan el mismo fin.-----

1.3. Que el Director General, es su representante legal de acuerdo con el artículo 17 del Decreto que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 25 de agosto del año 2013, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha primero de octubre del año 2018 mismo que es vigente a la fecha como Director General del Instituto Yucateco de Emprendedores.-----

-----1.4. Que tiene facultad de representar legalmente al Instituto y suscribir todos los contratos y demás documentos con los sectores público, privado, social y académico para el debido cumplimiento del objeto del Instituto, tal como lo establece el artículo 17, fracción IV, del Decreto que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores publicado en el Diario Oficial del

Gobierno de Yucatán en fecha 26 de agosto del año 2013.-----

1.5. Que su domicilio se encuentra en la Avenida Principal Industrias No Contaminantes tablaje catastral 13513, Sdzil Norte, Código 97110, Mérida, Yucatán, México. Con Registro Federal de contribuyentes IIC991117V18.-----

SEGUNDA. Declara "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO", por conducto de su representante legal: -----

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el acta número-----, de fecha-----, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho----- Titular de la Notaría Pública número-----

II.2. Que tiene como objeto, entre otros, comercialización de-----

II.3. Que su representante legal, el señor -----, quien actúa en el presente acto como Representante Legal de "ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO", acredita su referida personalidad con el acta número----- de fecha-----, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho-----, Titular de la Notaría Pública número-----

II.4. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número-----, de la calle----- colonia-----, con Código Postal-----, Mérida, Yucatán, México. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes----- (-----) de acuerdo con su Cedula de Identificación Fiscal.-----

II.5. Que cumple con todos los requisitos para ser considerado como establecimiento autorizado de conformidad a la convocatoria publicada en fecha----- así como en las Reglas de Operación del "Programa de Subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas".----

TERCERA. DE "LAS PARTES":-----

-----III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.-----

-----III.2. Que están en la mejor disposición de colaborar para lograr el cumplimiento del objeto del Programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.-----

III.3. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes: -----

CLÁUSULA**A.8****PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases entre "EL INSTITUTO" y "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO", para la apertura y habilitación de ventanillas en "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO" con el fin de recepcionar solicitudes y documentos del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.-----

--

SEGUNDA. ACCIONES.

En el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES", se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:-----

a) "ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO" se obliga a lo siguiente:-----

1. Habilitar un espacio dentro sus instalaciones para que personal designado por el "EL INSTITUTO" pueda recibir de los colaboradores, unidades económicas o establecimientos que no aparezcan en el listado de unidades económicas participantes del programa, las solicitudes y documentos descritos en el artículo 10 de Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.-

2. Habilitar el espacio dentro de sus instalaciones dentro de un horario preferentemente comprendido de las 8:00 horas a las 18:00 horas, sin perjuicio del horario en el que normalmente opera "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO".-----

3. Otorgue las facilidades físicas y materiales necesarias al personal de "EL INSTITUTO" para la debida recepción de solicitudes y los documentos descritos en el artículo 10 de las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Fomento al uso de vehículos de propulsión humana en el desarrollo de las actividades económicas.-----

b) "EL INSTITUTO" se obliga a lo siguiente:-----

1. Presentar una relación del personal que se encargará de la recepción de solicitudes y documentos en el espacio físico de "EL ESTABLECIMIENTO" que para tales efectos se habilite.-

2. Respetar las instalaciones y materiales proporcionados por "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO".

3. No hacer ningún tipo de uso indebido de la marca, imagen corporativa, ni de información relacionada con los servicios que presta "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO", en el ejercicio de su objeto social.-----

CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y concluirá hasta la vigencia treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.-----

QUINTA. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la adecuada ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a que se refiere el presente convenio específico de colaboración, así como para el logro del objeto del mismo, "LAS PARTES" acuerdan designar a los enlaces que se indican a continuación:-----

Por parte de "EL INSTITUTO" se designa a la Directora de Innovación y Competitividad Empresarial del Instituto Yucateco de Emprendedores.-----

Por parte de "EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, se designa a la Gerente General:-----

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio puede terminar anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Por cumplimiento total del objeto. -----
- b) Por acuerdo de "LAS PARTES", otorgado por escrito. -----
- c) Por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de "LAS PARTES". -
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", comunicada por escrito a la otra contraparte con, por lo menos, treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la terminación deba tener efecto.-----

Además, si la terminación del convenio fuere anticipada y hubiere actividades pactadas y aún no concluidas, "LAS PARTES" se comprometen a llevarlas a cabo hasta su conclusión. -----

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad de la información que se proporcionen al amparo del presente convenio, y se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados. La obligación contenida en la presente cláusula, no será exigida a "LAS PARTES" si la información es del dominio público o es considerada como pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables o cuando por disposición de la Ley, o por mandato de autoridad gubernamental, cualquiera de ellas esté obligada a proporcionar a dicha autoridad o a un tercero información relacionada con este contrato. El supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de acceso a la información de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. ---

OCTAVA. MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante la celebración de un documento modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento. -----

NOVENA. RELACIONES LABORALES. El presente convenio no podrá ni deberá interpretarse de manera alguna como constitutivo de relación o vínculo de carácter laboral entre las partes. Por lo que ambas partes reconocen que todos los socios, funcionarios, asesores, apoderados, empleados, trabajadores y prestadores de servicios de una parte, que laboren o que en el futuro realicen una labor separada o conjunta, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica con la otra parte; por lo que cualesquiera obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y de cualquier otra índole que se deriven de la contratación de dicho personal serán única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate.-

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se causaren recíprocamente, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las actividades previstas en el presente convenio o sus instrumentos derivados, reanudándose en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión hasta su total conclusión. -----

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda controversia que se deriven del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES" y solo en caso de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales o Jueces del fuero común con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán. -----

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y ACLARACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. -----

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES FINALES. Las partes declaran que en la celebración del presente convenio, lo hacen de común acuerdo y libres de coacción alguna, que pudieran afectar su existencia o validez, estando ambas conformes con la totalidad de sus términos y condiciones.-----

Las partes aclaran que los encabezados de las cláusulas que anteceden han sido asentados exclusivamente para fines de facilidad de contenido y con absoluta voluntad de las partes. ---

El presente convenio es firmado por duplicado por las partes que intervienen en él, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México; al díadel mes dedel año dos mil veintiuno. -----

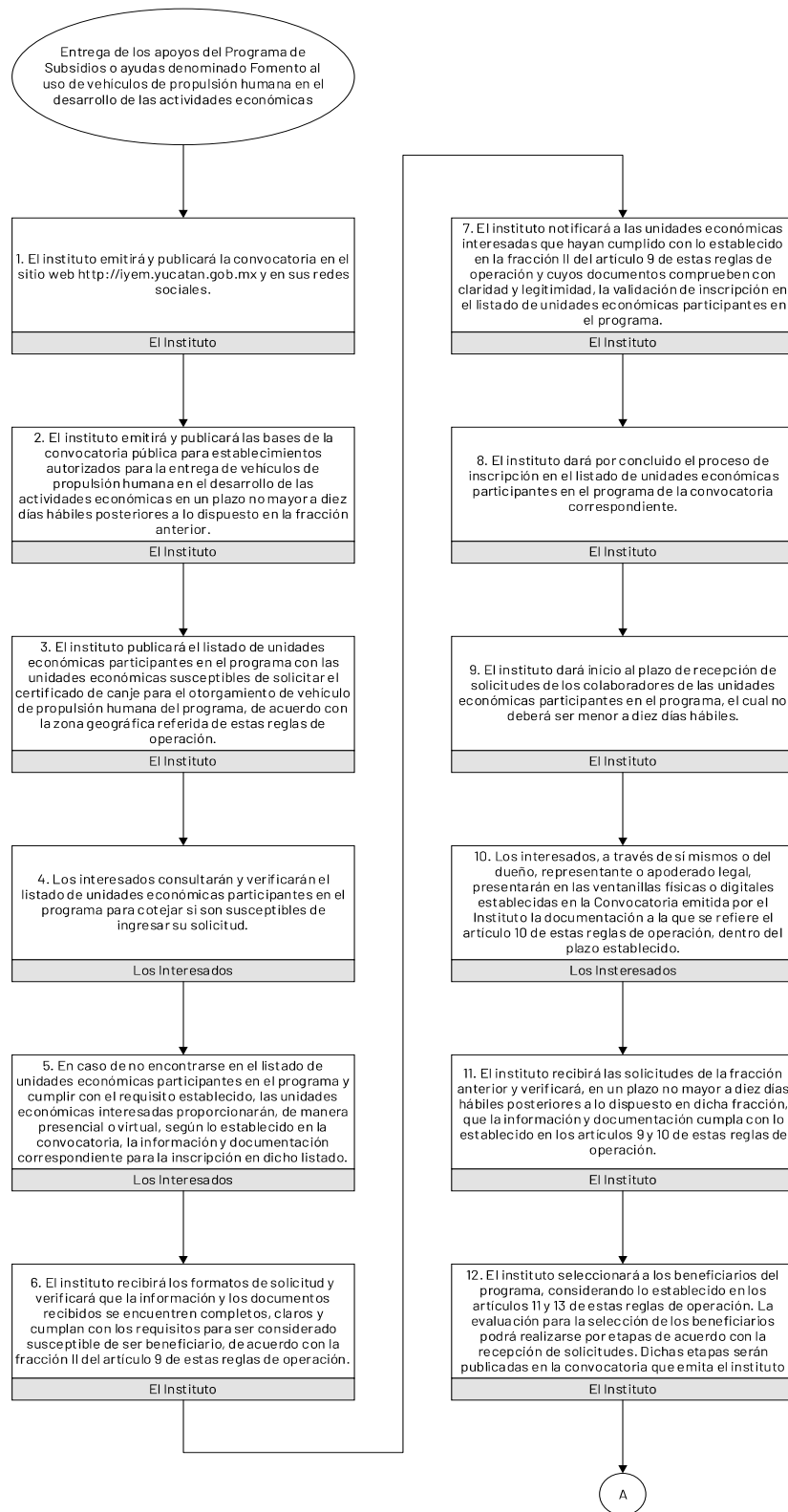
POR 'EL INSTITUTO'

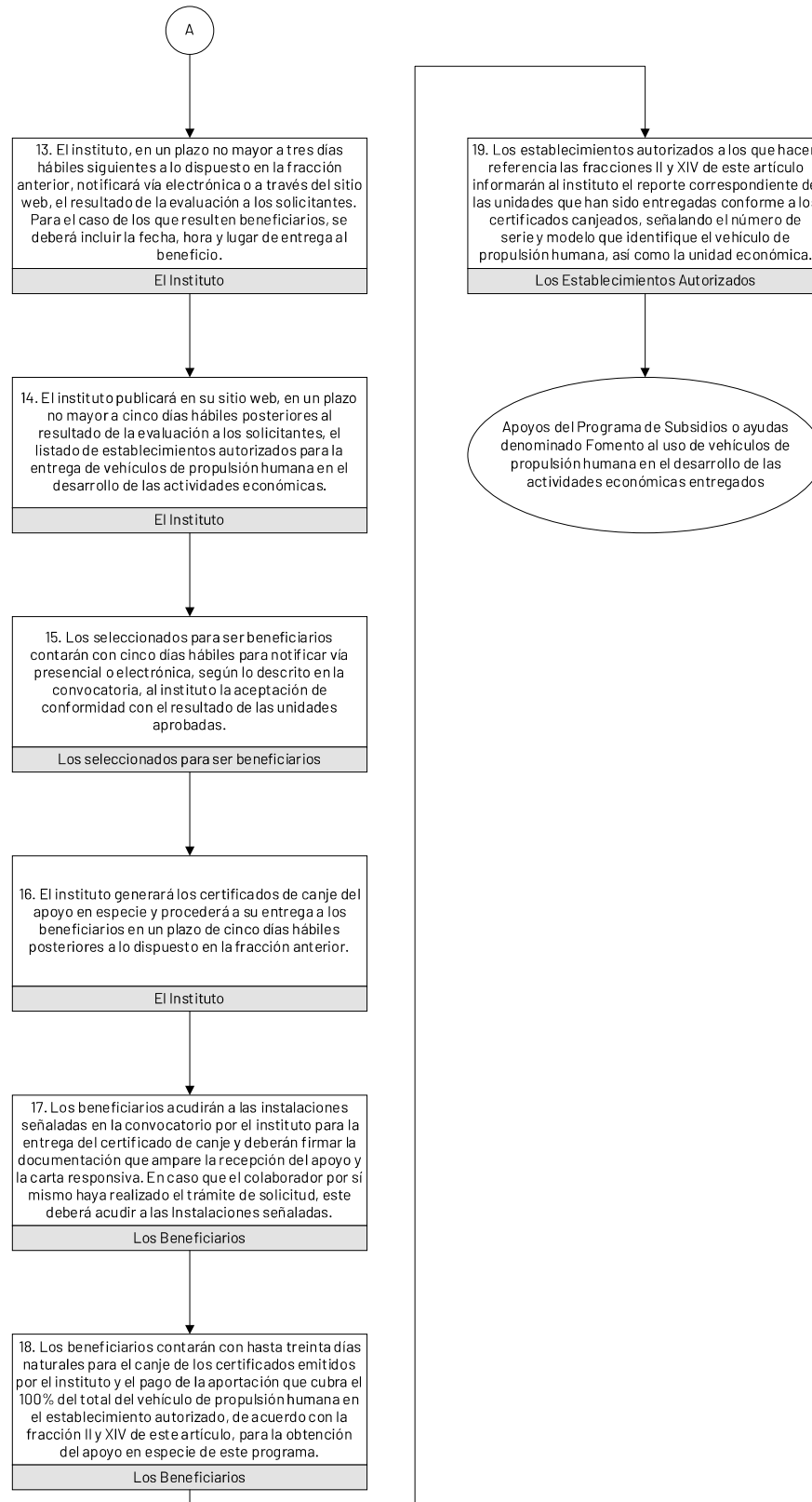
POR 'EL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO'

**INSTITUTO YUCATECO DE
EMPREENDEDORES REPRESENTADO EN
ESTE ACTO POR ANTONIO FLAVIO
GÓNZALEZ BLANCO EN SU CARÁCTER DE
DIRECTOR GENERAL.**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto puede comunicarse al tel. (999) 930.38.00 ext. 13000; o acudir a la siguiente dirección: Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C y 49 Diagonal, Colonia Xucupich, C.P. 97204, Mérida Yucatán.

Anexo 7. Diagrama de flujo





IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA